



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil quince (2015)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 255

DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARZON AGUILAR
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA
PONENTE: ZORANNY CASTILLO OTÁLORA
RADICACIÓN: 76001-23-33-003-2015-00424-00

Mediante auto interlocutorio No. 200 de 16 de Junio de 2015 el Despacho inadmitió la demanda de la referencia.

Dentro del término legal otorgado para el efecto, la parte accionante no subsanó la demanda conforme a lo sugerido en el auto inadmisorio; sin embargo, se observa que lo que condujo a la inadmisión de la demanda fue un error de digitación del número del Oficio objeto de control judicial y la consecuente modificación de libelo introductorio, situaciones que pueden ser corregidas al momento de enviar los traslados a las entidades demandadas. Así entonces, en aras de garantizar el acceso efectivo a la administración de justicia, teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A. y que Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca es competente para conocer de la misma en PRIMERA INSTANCIA, en los términos previstos por el numeral 2 del artículo 152 y numeral 3 del artículo 156 ibídem, se

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda en medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuesta por el señor **JUAN CARLOS GARZON AGUILAR**, mediante apoderado judicial debidamente constituido, en contra del **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**.

2.- NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora¹.

3.- NOTIFICAR personalmente el presente proveído a la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**², a través de su representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al Ministerio Público³.

Conforme los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la notificación se efectuará remitiendo mensaje de datos al correo electrónico⁴ para

¹ Art. 171 No. 1 CPACA.

² Idem.

³ Art. 171 No. 2 CPACA.

⁴ Art. 197 inc.2 CPACA concordado art. 612 C. G. del P.

notificaciones judiciales de las entidades y en la Secretaría Primera de la Corporación, se dejará copia de la demanda y sus anexos a disposición de las mismas.

4.- ORDENAR a la parte demandante **REMITA** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a través del servicio postal autorizado, a las siguientes partes del proceso: **a)** la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE** y **b)** al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el inciso 5 del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para acreditar el cumplimiento de la orden impartida, **el accionante deberá allegar con destino al expediente la constancia de envío de los documentos referidos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.**

5.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

En atención a lo dispuesto por el numeral 4° y el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., las Entidades demandadas deberán allegar, junto con todos los medios de prueba que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, los antecedentes administrativos del proceso objeto de litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

6.- GASTOS PROCESALES. Para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada